

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero dos de dos mil veintitrés

Proceso:	VERBAL restitución de bien inmueble
Demandante	HABITAR PROPIEDAD S.A.S
Demandada:	Señor DAVID ALEJANDRO PABON VASQUEZ
Asunto:	Admite demanda
Radicado:	051294089002 2022-00219 00
Auto Interl.;	0215

La demanda de **RESTITUCION** que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC –Ley 820 de 2003, por lo el que **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por **HABITAR PROPIEDADES S.A.S** representada por el señor **MARIO VELEZ CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía 1.026.130.143 y **Ana MARIA FERNÁNDEZ UPEGUI** identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.130.145 en contra de **DAVID ALEJANDRO PABON VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.103.210, por la causal de **VIOLACION DE CLAUSULA CONTRACTUAL** del bien inmueble ubicado en la Carrera 48 #136 sur 35 local 101 T 1 Ed villa Rita del Municipio Caldas Antioquia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de **DIEZ (10)** para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el Artículo 91 de la norma antes citada. De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia de aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de

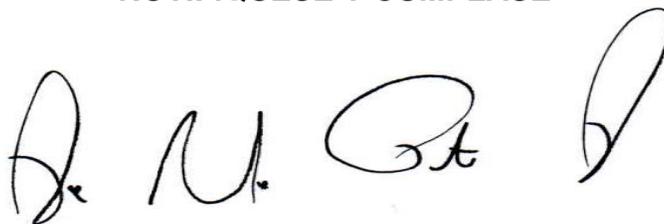
pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los TRES (3) últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

QUINTO Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos presentados las parte demandante, actuaran los mismos en causa propia por la naturaleza del proceso que no supera la mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 004 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario